MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL
NIT 901.433.263-7

ACEPTACIÓN CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 040-ARC-DISAN-2026

LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL Representada por el señora Capitán de Navío **JUAN CARLOS HINCAPIÉ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.373.136 expedida en Duitama (Boyacá), nombrado mediante Resolución Ministerial No. 0489 del 30 de febrero de 2025, como Director de Sanidad Armada Nacional, dependencia del Comando de la Armada Nacional, facultado para contratar de acuerdo con la Resolución No. 4223 el 23 de junio de 2022 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional y el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes, quien en el curso de este documento se denominará LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL y por la otra el señor **MIGUEL HERNANDO CORAL PABON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.384.845 expedida en Pasto (Nariño), quien obra en calidad de Representante Legal de **SETEDEX S.A.S**, identificado con NIT 900.721.858-0, quien se denominará **EL CEDENTE** y **MAURICIO GODOY LEAL,** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.158.499 de Usaquén, quien obra en calidad de Representante Legal de **ARTEA CONSULTORES S.A.S.,** identificada con el NIT 900.634.793-8, quien adelante se denominará **EL CESIONARIO**, se ha convenido celebrar la presente cesión de derechos económicos del contrato No. 040-ARC-DISAN-2026, previa las siguientes consideraciones:

1. Que la DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL el día 30 de enero de 2026, suscribió a través de la plataforma SECOP II, el contrato de prestación de servicios No. 040-ARC-DISAN-2026, con la Empresa SETEDEX S.A.S identificada con NIT 900.721.858-0, cuyo objeto es "*PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ASESORÍA CIENTÍFICA MÉDICA POR MEDIO DE UNA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA REMOTA, QUE BUSCA A TRAVÉS DE LA ASESORÍA EN LÍNEA IDENTIFICAR LOS RIESGOS OPERACIONALES, FUNCIONALES, NORMATIVOS Y FINANCIEROS EN LAS UNIDADES DE CUIDADO INTENSIVO EN LA RED INTERNA Y EXTERNA, HOSPITALIZACIÓN A NIVEL NACIONAL Y HOSPITAL MILITAR CENTRAL, CAPTURANDO LOS RIESGOS, ANALIZANDO LOS HALLAZGOS Y GESTIONANDO CON ACCIONES PERMANENTES Y CÍCLICAS AUTOMATIZADAS*", por valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($157.080.000,00 M/CTE).

2. Que, su plazo de ejecución inicial se definió a partir 1 de febrero de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de ejeucion y hasta el 30 de septiembre de 2026.

3. Que mediante oficio de fecha 16 de febrero de 2026, el representante legal de la empresa SETEDEX S.A.S, solicita a la Dirección de Sanidad Armada Nacional, la cesión de Derechos Económicos pertenecientes a **SETEDEX S.A.S**, derivados del contrato de prestación de servicios No. 040-ARC-DISAN-2026 a la Compañía **ARTEA CONSULTORES S.A.S,** con el fin de gestionar su tesorería a nivel de cobranza y pago a sus proveedores, de conformidad al contrato suscrito.

4. Que mediante oficio de fecha 27 de febrero de 2026, la supervisión del contrato de prestación de servicios No. 040 -ARC-DISAN-2026, emite solicitud al Director de Sanidad Armada Nacional con el fin de realizar la cesión derechos económicos pertenecientes a **SETEDEX S.A.S**, derivados del contrato de prestación de servicios No. 040-ARC-DISAN-2026 a la Compañía **ARTEA CONSULTORES S.A.S**

5. Que la Constitución política, en el artículo 209 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 3 determina que la función administrativa tiene por objeto alcanzar los fines estatales como lo señalan las Leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos intereses de los administrados, con arreglo a los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad.

6. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, *"Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito*."

7. Que, así mismo, los contratos estatales son intuito persona y, por tal motivo, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

8. Que, por otra parte, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en su artículo 13, establece la normatividad aplicable a los Contratos Estatales, así: *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley*."

9. Que, por lo mencionado anteriormente y, como quiera que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública nada establece frente a la cesión de los derechos económicos que puedan derivarse de un contrato estatal, procede la remisión a la normatividad prevista en esta materia por el Código Civil, que frente al tema en concreto señala lo siguiente:

> *"ARTICULO 1959. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.*

10. *Que, de lo anterior se puede concluir que, permite inferir que la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente (CONTRATISTA EN VIRTUD DE CONTRATO ESTATAL) y cesionario (A QUIEN SE LE TRANSFIEREN LOS DERECHOS ECONÓMICOS), y que el primero entregue al segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo, documento que debe contar con la firma del cedente.*

11. *Que, por su parte, frente al tema de cesión de derechos económicos, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, con ponencia del consejero ENRIQUE GIL BOTERO, profirió sentencia del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2.012), con radicación No. 25000-23-26-000-1994-09759-01(20817), donde se manifestó lo siguiente:*

> *"(...) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación negocial (...). La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (...). La cesión de crédito sólo trasfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda (...)."*

12. *Que, en este mismo sentido, Colombia Compra Eficiente emitió el Concepto No. 4201714000004797 - cesión derechos económicos, 2018-04-17:*

> *"(...) en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (ii) es aceptada por la Entidad Estatal (...)."*

13. *Que, así las cosas, se puede concluir que un contratista está en capacidad legal de ceder a un tercero los derechos económicos que se lleguen a causar a su favor en los términos de los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil, razón por la cual, una vez materializada la cesión de derechos económicos, el cesionario puede proceder al cobro de la acreencia a la entidad presentando la documentación correspondiente, una vez cumplidas las condiciones establecidas en el contrato, de acuerdo con la forma de pago prevista para el efecto.*

Que, conforme a las razones invocadas, las Partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ACEPTAR la CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS del Contrato de prestación de servicios No. 040-ARC-DISAN-2026, cuyo objeto es "*PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ASESORÍA CIENTÍFICA MÉDICA POR MEDIO DE UNA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA REMOTA, QUE BUSCA A TRAVÉS DE LA ASESORÍA EN LÍNEA IDENTIFICAR LOS RIESGOS OPERACIONALES, FUNCIONALES, NORMATIVOS Y FINANCIEROS EN LAS UNIDADES DE CUIDADO INTENSIVO EN LA RED INTERNA Y EXTERNA, HOSPITALIZACIÓN A NIVEL NACIONAL Y HOSPITAL MILITAR CENTRAL, CAPTURANDO LOS RIESGOS, ANALIZANDO LOS HALLAZGOS Y GESTIONANDO CON ACCIONES PERMANENTES Y CÍCLICAS AUTOMATIZADAS*", entre la Empresa SETEDEX SAS identificada con NIT 900.721.858-0, representada Legalmente por el señor MIGUEL HERNANDO CORAL PABÓN en calidad de Cedente y la Empresa ARTEA CONSULTORES identificada con NIT 900.634.793-8, representada legalmente por el señor MAURICIO GODOY LEAL en calidad de cesionario.

CLAUSULA SEGUNDA: El Valor de la presente Cesión de Derechos Económicos, es hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($157.080.000,00 M/CTE), valor que la fecha salda la DIRECCION DE SANIDAD ARMADA NACIONAL, por concepto de lo pactado en el Contrato de prestación de servicios No. 040-ARC-DISAN-2026, y que el CEDENTE, solicitó a la entidad contratante, hacer el pago en los términos señalados en el citado contrato, directamente al CESIONARIO.

PARAGRAFO PRIMERO: en caso de que existan adiciones al contrato de prestación de servicios No. 040-ARC-DISAN-2026, dichos valores también deberán ser girados al CESIONARIO.

CLAUSULA TERCERA: La DIRECCION DE SANIDAD ARMADA NACIONAL, efectuará al CESIONARIO el pago del valor aquí establecido de conformidad a la forma de pago en el contrato de prestación de servicios No. 040-ARC-DISAN-2026, mediante consignación en la cuenta corriente No. 58210744944 de BANCOLOMBIA.

CLAUSULA CUARTA: La DIRECCION DE SANIDAD ARMADA NACIONAL, no se hará responsable de reclamaciones presentes o futuras de cualquier orden, de proveedores de SETEDEX SAS, que tengan trámites de pagos pendientes.

CLAUSULA QUINTA: Las demás cláusulas establecidas en el Contrato de prestación de servicios No. 040-ARC-DISAN-2026, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento, y en cabeza del contratista.

El presente documento se entiende aceptado en la fecha de firma del contrato electrónico a través de la Plataforma SECOP II.

Capitán de Navío JUAN CARLOS HINCAPIÉ AGUDELO Director de Sanidad Armada Nacional	Firma Electrónicamente a través de usuario Secop II
MIGUEL HERNANDO CORAL PABON C.C. 98.384.845 expedida en Pasto (Nariño) Representante Legal de SETEDEX S.A.S NIT No. 900.721.858-0	Firma Electrónicamente a través de usuario Secop II
Revisó: PS Lady Maritza Hernández Suarez Abogada Área de contratos	
Proyectó: PS Alexandra Merlano Barva Ejecutiva de contratos	